

DEPARTAMENTO DE INTERIOR, RELACIONES INSTITUCIONALES Y PARTICIPACIÓN

ACUERDO

GOV/40/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba una modificación de los Estatutos del Consorcio Memorial de los Espacios de la Batalla del Ebro.

Por Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 10 de diciembre de 2002, se aprobaron los Estatutos del Consorcio Memorial de los Espacios de la Batalla del Ebro, publicados en el DOGC mediante la Resolución PRE/950/2003, de 3 de abril (DOGC núm. 3868, de 22.4.2003).

En fecha 3 de mayo de 2005 el Gobierno aprobó una modificación de estos Estatutos en virtud de la que se fija como objetivo general del Consorcio recuperar la memoria histórica de los acontecimientos de la Batalla del Ebro y se abre al resto de ayuntamientos que históricamente tuvieron una participación significativa en la Batalla del Ebro.

Actualmente, en virtud del Decreto 421/2006, de 28 de noviembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, corresponden al Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación las funciones relacionadas con la recuperación de la memoria histórica.

Concretamente, de acuerdo con el Decreto 243/2007, de 6 de noviembre, de estructura del Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación, corresponde a la Dirección General de la Memoria Democrática, entre otras, vehicular la relación de la Generalidad con el Consorcio Memorial de los Espacios de la Batalla del Ebro (COMEBE) y promover la modificación de sus Estatutos con el fin de adaptarlos a la nueva estructura organizativa.

Vista la propuesta de modificación de estos Estatutos aprobada por la Junta General del Consorcio Memorial de los Espacios de la Batalla del Ebro en fecha 4 de febrero de 2008;

De conformidad con el artículo 55 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, a propuesta del consejero de Interior, Relaciones Institucionales y Participación, el Gobierno

ACUERDA:

—1 Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio Memorial de los Espacios de la Batalla del Ebro acordada por la Junta General de esta entidad en fecha 4 de febrero de 2008. El texto íntegro de los Estatutos se incorpora en el anexo de este Acuerdo.

—2 Publicar este Acuerdo en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 26 de febrero de 2008

LAIA BONET RULL
Secretaria del Gobierno

ANEXO

Estatutos del Consorcio Memorial de los Espacios de la Batalla del Ebro

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

El Consorcio Memorial de los Espacios de la Batalla del Ebro se constituye como entidad consorciada de carácter local entre la Generalidad de Cataluña, el Consejo

Comarcal de La Terra Alta, el Ayuntamiento de Batea, el Ayuntamiento de Bot, el Ayuntamiento de Caseres, el Ayuntamiento de Corbera d'Ebre, el Ayuntamiento de La Fatarella, el Ayuntamiento de Gandesa, el Ayuntamiento de El Pinell de Brai, el Ayuntamiento de La Pobla de Massaluca, el Ayuntamiento de Vilalba dels Arcs, el Ayuntamiento de Ascó, el Ayuntamiento de Benissanet, el Ayuntamiento de Flix, el Ayuntamiento de Móra d'Ebre y el Ayuntamiento de Riba-roja d'Ebre, de conformidad con los acuerdos tomados por los organismos respectivos, para cumplir las finalidades señaladas en los presentes Estatutos.

Este Consorcio se abre al resto de ayuntamientos de municipios que históricamente tuvieron una participación significativa en la Batalla del Ebro y que pidan su incorporación, mediante adhesión.

También podrán participar en el Consorcio, como colaboradores, entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan finalidades de interés público concurrentes con las de los entes locales que lo componen.

El Consorcio se ajustará, en su organización y actividad, a la legislación de régimen local y, en especial, a los artículos 312 a 324 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio.

Artículo 2

La entidad consorciada se denomina Consorcio Memorial de los Espacios de la Batalla del Ebro (COMEBE) y tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 3

El Consorcio Memorial de los Espacios de la Batalla del Ebro tiene su domicilio legal en Gandesa, en la sede del Consejo Comarcal de La Terra Alta, en la calle Bassa d'en Gaire, núm. 1.

Artículo 4

La Batalla del Ebro del año 1938 se convirtió en un hecho primordial para la historia de Cataluña y de España. A lo largo de 115 días, se produjeron los enfrentamientos más cruentos de toda la Guerra Civil y se decidió la suerte de aquel conflicto en favor de los militares alzados.

Recuperar la memoria histórica de aquellos acontecimientos es el objetivo que debe dirigir este Consorcio, dado que la Batalla del Ebro y el territorio donde tuvo lugar son testimonios de la historia de la Cataluña y la España contemporáneas.

Para llevar a cabo esta tarea de recuperación de la memoria histórica y revalorización de su legado patrimonial, el Consorcio impulsará, entre los municipios consorciados, la creación de centros de interpretación y la recuperación de espacios históricos de la Batalla, así como todas aquellas acciones o actividades que tengan como finalidad el conocimiento de la Batalla del Ebro y de los acontecimientos que la rodearon.

TÍTULO II

Régimen orgánico y funcional

CAPÍTULO I

Órganos y funciones

Artículo 5

El Consorcio se organiza de la manera siguiente:

5.1 Un presidente, nombrado por la Generalidad de Cataluña, que será la persona titular del Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación, quien podrá delegar el ejercicio de las funciones de la presidencia en la vicepresidencia primera.

5.2 Seis vicepresidencias, con carácter ejecutivo y para garantizar el buen funcionamiento del Consorcio, que corresponderán:

La vicepresidencia primera corresponderá a la persona titular del órgano de la Generalidad de Cataluña competente en materia de memoria democrática.

La vicepresidencia segunda corresponderá al delegado del Gobierno de la Generalidad en Les Terres de l'Ebre.

La vicepresidencia tercera corresponderá a un representante del Consejo Comarcal de La Terra Alta.

La vicepresidencia cuarta corresponderá a un representante del Ayuntamiento de Corbera d'Ebre.

La vicepresidencia quinta corresponderá a un representante del Ayuntamiento de Gandesa.

La vicepresidencia sexta corresponderá a un representante de los ayuntamientos consorciados de La Ribera d'Ebre.

5.3 La Junta General, integrada por las personas que ostenten la presidencia y las seis vicepresidencias, por tres vocales representantes de la Generalidad de Cataluña –uno del departamento competente en materia de memoria democrática, uno del departamento competente en materia de cultura y otro del departamento competente en materia de turismo–, y por dos representantes de cada ente consorciado –uno en el caso de disponer de una vicepresidencia.

5.4 El Consejo de Administración, integrado por las personas que ostenten la presidencia y las seis vicepresidencias.

Artículo 6

Serán funciones de la Junta General:

- a) Aprobar el presupuesto del Consorcio y ratificar sus modificaciones.
- b) Aprobar las tasas o los precios públicos para la prestación de servicios.
- c) Aprobar la tramitación de expedientes de operaciones de crédito.
- d) Aprobar el inventario y las cuentas generales.
- e) Aprobar el programa general de actividades del Consorcio.
- f) Aprobar el Reglamento de régimen interior del Consorcio.
- g) Aprobar la modificación de los presentes Estatutos.
- h) Aprobar el cuadro de puestos de trabajo del Consorcio y aceptar herencias, legados y donaciones.
- i) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración.
- j) Disponer y enajenar bienes y derechos del Consorcio con las limitaciones que determine la normativa vigente.
- k) Disolver el Consorcio.
- l) Delegar funciones en el Consejo de Administración.
- m) Proponer el nombramiento de los responsables de las áreas técnicas a la Generalidad de Cataluña.
- n) Aprobar la incorporación de los nuevos miembros del Consorcio.

Artículo 7

7.1 Son atribuciones del presidente:

- a) Ostentar la representación del Consorcio.
- b) Elaborar y ejecutar el presupuesto dentro de los límites que le marcan los presentes Estatutos.
- c) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, que deberán ser ratificadas por el Consejo de Administración.
- d) Aprobar con carácter inicial la plantilla de personal, y nombrar, separar y sancionar al personal que la integre.
- e) Aprobar la contratación de obras y servicios que no rebasen el importe del 10% de los recursos ordinarios o afecten a más de un ejercicio económico, y de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto.
- f) Autorizar gastos con los límites establecidos en las bases de ejecución del presupuesto.
- g) Ordenar pagos de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto.

h) Ejercitar las funciones que le deleguen tanto la Junta General como el Consejo de Administración, así como aquéllas otras que la legislación del régimen local atribuya al presidente de la entidad local o que no estén atribuidas a ningún otro órgano por estos Estatutos.

7.2 El presidente podrá delegar las funciones previstas en los apartados b), d) y e) en los vicepresidentes.

7.3 El presidente podrá crear un consejo asesor, en el que participarán los seis vicepresidentes del Consorcio, y que estará formado por entidades o instituciones relacionadas con el objeto de este Consorcio.

Artículo 8

Los vicepresidentes ostentarán con carácter ejecutivo las funciones que les deleguen el presidente, la Junta General o el Consejo de Administración.

Artículo 9

9.1 Son funciones del Consejo de Administración:

a) Aprobar el anteproyecto de presupuesto y someterlo a la aprobación de la Junta General, así como las modificaciones que durante el ejercicio sean consideradas procedentes.

b) Elevar a la Junta General, a través de su presidente, las propuestas de actuación que considere más adecuadas para la mejor eficacia en la gestión del Consorcio.

c) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

d) Delegar en el presidente o en los vicepresidentes las funciones que se consideren adecuadas.

e) Ratificar los acuerdos o las actuaciones del presidente que no sean competencia exclusiva de la Junta General.

9.2 El Consejo de Administración emitirá un informe de la cuenta general y de patrimonio. La cuenta general, que será preparada por la Intervención del Consorcio, será sometida a la correspondiente información pública y posterior aprobación por parte de la Junta General.

CAPÍTULO II

Estructura administrativa del Consorcio

Artículo 10

Este órgano técnico estará integrado por la estructura que considere oportuna la Junta General. Sus responsables serán nombrados por la persona titular del departamento competente en materia de memoria democrática y a propuesta de la Junta General del Consorcio.

El Reglamento de régimen interno regulará su composición y sus funciones.

En los órganos del Consorcio en los que participen, lo harán con voz pero sin voto.

Artículo 11

El Consorcio tendrá un secretario y un interventor, que asistirán con voz pero sin voto a las reuniones de los diferentes órganos colegiados. Ambos puestos serán cubiertos por quien ejerza estas funciones en el Consejo Comarcal de La Terra Alta.

CAPÍTULO III

Sesiones y acuerdos

Artículo 12

La Junta General hará sus sesiones, ordinarias o extraordinarias, en el domicilio social del Consorcio.

Se reunirá en sesión ordinaria una vez al semestre, y en sesión extraordinaria, siempre que lo considere necesario el presidente o a petición de una tercera parte de los miembros con derecho a voto.

Artículo 13

Para la válida realización de las sesiones, en primera convocatoria, o en segunda, una hora después de la primera, será necesaria la asistencia de la tercera parte de sus miembros con derecho a voto. No se podrá celebrar la sesión sin la asistencia del presidente o del secretario, o de quien legalmente les sustituya.

Artículo 14

El orden del día de cada sesión será fijado por el presidente y se repartirá a los miembros de la Junta General, junto con la convocatoria, que se cursará, al menos, con dos días de antelación, tanto si es sesión ordinaria como si es extraordinaria.

Artículo 15

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto, dirimiendo los empates la persona que ocupa la presidencia mediante voto de calidad. Y para lo que no se disponga en estos Estatutos, será de aplicación la legislación vigente sobre régimen local. En todo caso, este artículo quedará sometido a los quórum de mayoría que se determinan en el artículo 47 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de reforma de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de régimen local.

TÍTULO III

Régimen económico y financiero

Artículo 16

El régimen económico y financiero del Consorcio será el establecido en la normativa vigente para las entidades de carácter local, de acuerdo con la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y el Real decreto 500/1990, de 20 de abril.

Artículo 17

Para la realización de sus fines, el Consorcio dispone de los recursos siguientes:

- a) Aportaciones de los consorciados.
- b) Rendimientos de sus servicios.
- c) Subvenciones, donaciones y otros ingresos de derecho público o privado.
- d) Empréstitos y préstamos.

Artículo 18

Los acuerdos del Consorcio que supongan aportaciones de carácter extraordinario por parte de los entes consorciados o modificación de los porcentajes señalados para las aportaciones ordinarias deben ser ratificados por cada uno de los entes que resulten obligados. Estos porcentajes serán acordados por el Consejo de Administración para su validez y aprobados por cada uno de los entes consorciados.

Artículo 19

19.1 El Consorcio elaborará y aprobará un presupuesto anual que se ajustará a la normativa vigente sobre contabilidad pública.

El presidente procederá a la elaboración y correspondiente aprobación del anteproyecto del presupuesto ante el Consejo de Administración, el cual lo elevará a la Junta General para su aprobación.

El mismo procedimiento administrativo se dispone para las posibles modificaciones de presupuesto que sean menester durante el ejercicio.

19.2 El régimen de contabilidad y de rendición de cuentas del Consorcio se adaptará a las disposiciones vigentes sobre la contabilidad pública local.

TÍTULO IV

Modificación de los Estatutos

Artículo 20

La modificación de los presentes Estatutos, que corresponde a la Junta General, debe ser ratificada por las entidades consorciadas y acordada con las mismas formalidades que para la aprobación.

TÍTULO V

Aprobación y disolución del Consorcio

Artículo 21

Para la entrada en vigor de estos Estatutos hará falta su aprobación por parte de los entes consorciados y la tramitación prevista en la normativa vigente.

La vigencia de este Consorcio se establece por diez años, prorrogables por el mismo periodo si ninguna de las entidades que lo integran solicita, antes de dos meses de finalizar el plazo de vigencia de éste, que no se prorrogue.

Artículo 22

22.1 La disolución del Consorcio se producirá mediante acuerdo de la Junta General, entre otras causas, por alguna de las siguientes:

- a) Por disposición legal.
- b) Por cumplimiento de su finalidad, o por imposibilidad de cumplimiento.
- c) Por mutuo acuerdo de los entes consorciados.
- d) Por imposibilidad de continuar su funcionamiento.
- e) Por incumplimiento del objeto.
- f) Por transformación del Consorcio en otro ente.
- g) Por separación de alguno de los miembros, si con ello el Consorcio se convierte en inoperante.

22.2 Cada uno de los entes consorciados se podrá separar del Consorcio, siempre que haga un preaviso al mismo Consorcio con un mínimo de seis meses de antelación, que esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos anteriores y que garantice el cumplimiento de los pendientes.

Una vez recibido el preaviso de separación de algún miembro, la Junta General se reunirá con el fin de impulsar, si procede, las modificaciones estatutarias y presupuestarias oportunas o, eventualmente, la disolución del Consorcio.

Artículo 23

23.1 Para poder acordar la disolución es necesario el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta General, y debe ser ratificado por los órganos competentes de los diferentes miembros.

23.2 El acuerdo de disolución debe contener los criterios de liquidación del Consorcio, y también la reversión a cada entidad consorciada de sus bienes y derechos, así como determinar la asunción de las obligaciones respectivas. También se deberá hacer la previsión de destino de los bienes depositados en los diferentes centros de interpretación que se vayan creando en los municipios consorciados.

23.3 Asimismo, el acuerdo de disolución debe determinar el destino del personal del Consorcio a las plantillas respectivas de los entes consorciados, con respeto de todos sus derechos.

(08.056.077)



DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ACUERDO

GOV/39/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el modelo de acreditación de conocimientos y competencias en tecnologías de la información y la comunicación y un plan para desplegarla e implementarla.

Mediante el Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 20 de noviembre se aprueba el plan de trabajo por definir e implementar la acreditación de conocimientos y competencias en tecnologías de la información y la comunicación (ACTIC), y se establece un plazo hasta el 20 de febrero de 2008 para elaborar una propuesta que ha de incluir el modelo de acreditación y un plan para desplegar el modelo e implementar la acreditación.

La mencionada propuesta ha sido redactada por la Secretaría de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas, el Departamento de Trabajo, el Departamento de Educación, el Instituto Catalán de Calificaciones Profesionales, el Servicio de Ocupación de Cataluña, la Secretaría de Función Pública y Modernización de la Administración del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas y la Escuela d'Administración Pública de Cataluña.

En consecuencia, el consejero de Gobernación y Administraciones Públicas propone al Gobierno la adopción del siguiente

ACUERDO:

—1 Aprobar el modelo de acreditación y el plan de despliegue e implementación que constan en los siguientes documentos adjuntos:

1. Resumen ejecutivo.
2. Propuesta de modelo de acreditación de conocimientos y competencias en tecnologías de la información y la comunicación.
3. Anexo al documento 2: contenidos del modelo ACTIC.
4. Memoria económica.

—2 Crear una comisión de seguimiento presidida por el secretario de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas o la persona en que delegue, e integrada por representantes del Departamento de Trabajo, el Departamento de Educación, el Instituto Catalán de Calificaciones Profesionales, el Servicio de Ocupación de Cataluña, la Secretaría de Función Pública y Modernización de la Administración del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas y la Escuela de Administración Pública de Cataluña, que tendrá como objetivos:

Velar por el cumplimiento del Acuerdo y hacer el seguimiento y propuestas que correspondan.

Promover las actuaciones oportunas para que, en el plazo de un año a partir de la aprobación de este Acuerdo, se puedan empezar a efectuar las pruebas de evaluación y emitir los certificados acreditativos.

Promover las actuaciones oportunas para que los departamentos y organismos de la Generalidad que organicen o promuevan formación no reglada en tecnologías de la información y la comunicación, antes de 31 de julio de 2008, adecuen las actuaciones de formación a la estructura de contenidos y niveles del ACTIC.

—3 Encargar a la Secretaría de Función Pública y Modernización de la Administración la evaluación de la adecuación de los procesos de selección de personal y provisión de puestos de trabajo a la estructura de contenidos y niveles del ACTIC.

—4 Este Acuerdo se publicará en el DOGC.